

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2631 ORDEN de 9 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre subvenciones de alquileres de viviendas de promoción pública.

La política social de la vivienda, dirigida al cumplimiento del mandato constitucional, establecido en el artículo 47 de la citada Norma Fundamental implica la necesidad de establecer un régimen de subvenciones en la renta por alquileres de las viviendas, de Promoción Pública, dirigido a aquellos inquilinos, cuyo nivel de ingresos, pese a ser pequeña la cuota por alquiler de las citadas viviendas, imposibilite o dificulte en gran medida el pago de la misma.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas, si bien, hasta la fecha no han podido ser objeto de aplicación, por faltar la necesaria normativa de desarrollo que estableciera la cuantía y condiciones de las subvenciones. Así, en el artículo 53.2 del R.D. 3.148/1978 de 10 de noviembre, se dice que los «arrendatarios de una vivienda de promoción pública podrán disfrutar de una subvención cuya cuantía y condiciones se establecerán por Orden Ministerial». Incluso en el artículo 3 de la Orden de 26 de enero de 1979, así como en la Disposición Adicional Cuarta del R.D. 3.280/1983 de 14 de diciembre se establecía que la cuantía de la subvención no podrá exceder del 50 por ciento de la renta inicial o revisada en función de los ingresos y composición de la unidad familiar, pero sin llegar a concretar más.

Por último, la presente disposición, vendría a refundirse en un futuro próximo, en una norma que establezca una nueva regulación del régimen de arrendamiento de viviendas de Promoción Pública, capaz de permitir una mayor aplicación del mismo, dado los crecientes costes de las viviendas y el bajo nivel adquisitivo de los adquirentes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1

Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrá obtener una subvención personal para el pago de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2

La subvención establecida en el artículo anterior, consistirá en una minoración del importe de la renta, en el porcentaje correspondiente, según el nivel de ingresos familiares anuales y el número de miembros de la unidad familiar.

2. Los porcentajes de minoración de la renta de los alquileres serán los siguientes:

MIEMBROS ING. UNIDAD FAMILIAR ANUALES	HASTA 2 MIEMBROS	DE 3 y 4 MIEMBROS	DE 5 ó MAS MIEMBROS
HASTA EL 0,70 DEL S.M.I.	50	50	50
DEL 0,71 AL 1,00 DEL S.M.I.	30	40	50
DEL 1,01 AL 1,30 DEL S.M.I.	20	30	40

Artículo 3

Las subvenciones se otorgarán por el importe correspondiente a veinticuatro mensualidades, como máximo, pudiendo los inquilinos, tres meses antes al último de los subvencionados, volver a solicitarla, si siguen reuniendo los requisitos, que para su concesión se establecen en la presente Orden.

Artículo 4

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Arquitectura y Vivienda, suscritas por el arrendatario de la vivienda, y en las que se hará constar, además de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las menciones siguientes:

—Número de miembros de la unidad familiar, y nombre y apellidos de los mismos.

—Ingresos familiares anuales.

—Fecha del contrato de arrendamiento y cuantía de renta mensual.

Artículo 5

1. A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2. Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

a) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos, se presentará este último certificado.

Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

- b) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

3. A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Artículo 6

Instruido el expediente, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las especialidades contenidas en esta Orden, será resuelto por el Director Regional de Arquitectura y Vivienda.

2. Concedida, en su caso, la subvención, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

2630 ORDEN de 14 de marzo de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización.

La disposición adicional primera de la Ley Regional 2/1988 de 30 de enero, establece que las Ayudas y Subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad de la concesión.

De acuerdo con los objetivos de Política Urbanística señalados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se pretende ayudas a los Ayuntamientos en la labor de elaboración de planeamiento, su gestión y ejecución.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

Las ayudas económicas tendrán por objeto la financiación de la realización de los siguientes trabajos:

- Planes Generales y Normas Subsidiarias, incluso modificaciones, revisiones, texto refundidos, etc.
- Desarrollo, ejecución y gestión de planeamiento, Planes Parciales, Especiales, Estudio de Detalle, Proyectos de Reparcelación, Urbanización, etc.

Artículo 2

Serán condiciones indispensables para poder optar a la concesión de la subvención:

—Que la Cartografía que sirva de soporte sea conforme con las Normas de la Consejería.

—En su caso, la existencia de normativa urbanística que legitime los trabajos de que se trate.

Artículo 3

Las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos se presentarán en la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, adjuntando a las mismas la siguiente documentación;

—Memoria o proyecto de la actuación que se pretenda, grafiando su extensión y ámbito.

—Presupuesto total del proyecto o de la ejecución de que se trate, valorado según tarifas y módulos vigentes.

Artículo 4

El plazo para presentar las solicitudes finalizará el próximo día 30 de abril de 1988.

Artículo 5

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, que elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas quien resolverá aprobando o denegando la concesión de la subvención, previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6

La cuantía máxima de la subvención no será superior al 50% del costo total del trabajo y no podrá coincidir otro tipo de subvención o ayuda estatal o autonómica.

Artículo 7

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma que establezca la Consejería de Hacienda.

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2634 ORDEN de 15 de febrero de 1988 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se establece el régimen de subvenciones a favor de particulares, asociaciones y entidad para desarrollar actividades o programas de carácter cultural.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura ha previsto un programa de apoyo a actuaciones culturales de la Región que permita un mayor nivel de participación y disfrute de los bienes de la cultura.